

680014105001-2022-00106-00
Sustanciación No. 509

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo las respuestas de las entidades FAMISANAR EPS, NUEVA EPS y SURA EPS se tendrán como direcciones para efectos de notificación judicial de los demandados las siguientes:

- 1.- MARÍA GABRIELA MANRIQUE GARCÍA Calle 36 No. 21-27 Torre Spinoza apto. 2604 en Floridablanca, teléfono 8218126 correo mariamanique.mg@gmail.com
- 2.- IVAN FERNANDO MANRIQUE OJEDA Calle 42 No. 19-17 apto. 1301, teléfonos 3218013110 y 6304553, correo manriqueojedaivan@gmail.com
- 3.- JAIRO ALBERTO MANRIQUE MENDEZ Serrezuela 11 torre 1 apto. 202 en Bucaramanga, teléfonos 3227142445, 8115241 y 3124716783, sin correo.
- 4.- MARTHA STELLA MANRIQUE MENDEZ Villa Guamito parcela 9 Vda, teléfonos 3157907552 y 6322766, correo m.stellamm@gmail.com

Revisado el expediente, advierte el Despacho que el demandante acreditó entrega de los mensajes de datos remitidos a los demandados SERVICIOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA LTDA., el 25 de julio de 2022, IVÁN FERNANDO MANRIQUE OJEDA y MARÍA GABRIELA MANRIQUE GARCÍA el 23 de agosto de 2022, por tanto, se entienden notificados el **27 de julio de 2022** y **25 de agosto de 2022** respectivamente.

La diligencia de notificación de la demandada MARTHA STELLA MANRIQUE MENDEZ, no se surtió en debida forma, teniendo en cuenta que la empresa de servicio postal remitió la comunicación a la dirección electrónica mstellamm@gmail.com, siendo la correcta m.stellamm@gmail.com, por tanto, se requiere a la demandante para que surta de nuevo la notificación y allegue constancia de su trámite.

De otra parte, se evidencia que la empresa de servicio postal certificó entrega de la citación para diligencia de notificación personal y notificación por aviso remitida al demandado JAIRO ALBERTO MANRIQUE MENDEZ, el 25 de agosto y 14 de septiembre de 2022, sin embargo, no compareció dentro del término indicado para surtir su notificación.

Por tanto, analizados algunos pronunciamientos jurisprudenciales, se evidenció que ha sido una postura reiterada de la Corte Suprema de Justicia que la notificación mediante curador ad litem no sólo procede en los eventos taxativamente descritos en el artículo 29 *Ibídem*, sino también cuando el demandado no comparece a

notificarse, pese a que obre en la actuación constancia de entrega de la citación para notificación personal, como en este caso ocurre.

En consecuencia, a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se procede al emplazamiento de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM del demandado JAIRO ALBERTO MANRIQUE MENDEZ, a la Abogada MARÍA EUGENIA MOJICA CORREA, (mariae_2126@hotmail.com) quien ejerce habitualmente la profesión ante este despacho judicial. Por secretaría, comuníquese esta designación a la citada profesional, advirtiéndole que deberá concurrir a asumir el cargo, en el término de CINCO (5) DÍAS siguientes a la comunicación de la designación (art. 49 CGP), so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 núm. 7º C.G.P.).

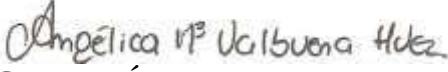
Lo anterior, en virtud de que en otras actuaciones que se surten ante este Despacho no se ha logrado obtener aceptación de la designación por parte de los auxiliares inscritos en la lista oficial vigente, lo que no obsta para que el Juez designe profesional del derecho que no haga parte de la misma, en atención a la facultad conferida en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento del demandado JAIRO ALBERTO MANRIQUE MENDEZ, en los términos descritos en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso y 29 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Para efectuar el emplazamiento de que trata el artículo 108 del código General del Proceso, se acogerá lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, por secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando constancia en el expediente.

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida únicamente al correo institucional del juzgadoj01lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ